

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente solicitud de designación de árbitro instaurado por el señor Carlos Mario Peña Londoño.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Designación de arbitro
Rad. No. 17380311200120220028200

RECHAZA DE PLANO SOLICITUD

Este Despacho adoptará la decisión correspondiente al interior del presente trámite y para el efecto descenderá a los siguientes,

Fundamentos normativos.

Frente a la competencia del Juez Civil del Circuito para designar el tribunal de arbitramento establece el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, lo siguiente,

"Para la integración del tribunal se procederá así:

En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación."

A su turno, frente a la competencia para designar arbitro dispone el canon 12 ibidem:

"Iniciación del proceso arbitral. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, acompañada del pacto arbitral y dirigida al centro de arbitraje acordado por las partes.

En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si esta fuere plural, en el de cualquiera de sus integrantes.

El centro de arbitraje que no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Los conflictos de competencia que se susciten entre centros de arbitraje serán resueltos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si no hubiere centro de arbitraje en el domicilio acordado o en el del domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro de arbitraje más cercano.”

Fundamentos fácticos.

Atendiendo lo expuesto en las mencionadas normas y dado que, la parte solicitante, pretende la designación de un árbitro para que defina una contienda que se sometió al estudio de esta jurisdicción, se advierte, que en este Circuito tal como lo certificó la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas, no existen centros de arbitraje, situación por la cual este Despacho -que atendiendo lo mencionado en la descrita norma, sólo cuenta con competencia para designar un árbitro- no cuenta con un listado y mucho menos puede hacer un sorteo para proceder de conformidad.

En consecuencia, considera esta sede, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 12 ibidem, no obstante, y dado que tal como se advirtió este Despacho no tiene competencia para remitir la presente actuación a un centro de arbitraje competente, pues tal actuación no se encuentra en cabeza de los Despacho Judiciales, es del caso proceder a su rechazo.

Así las cosas, deberá la parte solicitante readecuar su pedimento y evidenciar los restantes factores de competencia para incoar su solicitud, atendiendo los mismos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de designación de arbitro conforme lo dicho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez la presente providencia quede ejecutoriada. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb15ae5c3db505b5bc8a84143cc9692b19e6c7b40617cf6c38fcb62b7fa952**

Documento generado en 02/08/2022 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>